Aduana
Paraguay

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JORGE SILVA PRIETO
Secretaría Privada
Dirección Nacional de Aduanas

RESOLUCION Nº 474.-

POR LA CUAL SE DISPONE LA RESCISIÓN POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO Nº 16/11 SUSCRIPTO ENTRE LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS Y EL ARQ. HUGO SANABRIA LEZCANO PARA LA "CONSTRUCCION DE PUESTO DE CONTROL ADUANERO CRUCE CAROLINA".

Asunción, 12 de setiembre de 2012

VISTO: El expediente remitido por la Dirección de Administración y Finanzas a través de la Prov. DAF N° 1670 de fecha 11 de septiembre de 2012, a través de la cual se eleva a consideración de la Dirección Nacional de Aduanas todos los antecedentes, así como el proyecto de Resolución y borrador Adenda para la autorización de la rescisión por mutuo acuerdo del Contrato N° 16 suscripto entre la Dirección Nacional de Aduanas y la firma unipersonal Arq. Hugo Sanabria Lezcano para la "Construcción del Puesto de Control Aduanero Cruce Carolina", el cual fuera formalizado en el marco del llamado a Licitación Pública Nacional Nº 02/2011 Construcción del Puesto de Control Aduanero Cruce Carolina, y;

CONSIDERANDO: Que, según Memorándum N° 76/12 de fecha 13 de julio de 2012, firmado por el Arq. Enrique Marín, Encargado y Fiscal de Obras, en el marco del Contrato Nº 16/2011 suscripto entre la firma unipersonal Arq. Hugo Alcides C. Sanabria Lezcano y la Dirección Nacional de Aduanas para la "CONSTRUCCION DE PUESTO DE CONTROL ADUANERO CRUCE CAROLINA", fue recomendado que se inicien los trámites administrativos, para cancelar el citado contrato imputando la responsabilidad de dicho hecho al contratista, y consecuentemente proceder a la realización de un nuevo llamado a licitación;

Que, según Nota UOC N° 331/12 la cual fuera recibida por el contratista en fecha 25 de julio de 2012, la convocante notificó a la firma Arq. Hugo Alcides C. Sanabria Lezcano su decisión de iniciar los trámites de rescisión por incumplimiento de contrato imputable al contratista, a fin de que la misma, dentro del plazo legalmente establecido exponga lo que en derecho corresponda para su defensa.

Que el Arq. Hugo Alcides C. Sanabria Lezcano procedió a presentar su descargo en fecha 7 de agosto del 2012, donde expone textualmente lo siguiente: *"...Que, es cierto que no se ha dado inicio a las obras contratadas, pero no menos cierto es que existen circunstancias, razones fundadas que han impedido su ejecución, y no atribuibles a mi parte y/o empresa, siendo los motivos siguientes: 1. Cambio del sitio de obras, el mismo, ya que originalmente estaba previsto a ser implantado en el mismo lugar donde hoy se encuentra la caseta de control, siendo trasladado a 100,00 mt. de este sitio. Esto genera una gran diferencia en el volumen de tierra para relleno, El desnivel entre un sitio a otro promedia los 1,00 mts. 2. La no existencia de un estudio hidrogeológico del lugar para estimar la profundidad requerida para el pozo artesiano. La profundidad del mencionado pozo superará ampliamente lo requerido en las especificaciones. 3. La aparición de otros rubros no contemplados en la planilla inicial y fundamental, debido al desnivel existente en el lugar, donde ya existe una cuneta para escurrir la aguas pluviales, en este caso es necesario adecuar una alcantarilla pluvial tubular subterránea. Otro factor es el paso de una línea de media tensión de ANDE por el sitio de obras como también la red de fibra óptica de COPACO,...prosigue diciendo el descargo del contratista... 4. El excesivo tiempo transcurrido entre la apertura, adjudicación y forma del contrato (26 de mayo de 2011) y la orden de inicio de la obra (12/03/12) –diez meses- lapso de tiempo en que los costos de los rubros han variado, sufriendo un importante aumento en los precios...".* Seguidamente, en el mismo descargo la Contratista expone lo siguiente *"...Conforme a las consideraciones precedentemente expuestas, surge que mi parte no ha incurrido en ningún incumplimiento de las obligaciones contractuales, alegadas por el Contratante, por lo que deviene improcedente la rescisión unilateral*

DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

Abog. Eduardo Daniel De Gásperi
Director Nacional
Dirección Nacional de Aduanas

Aduana
Paraguay

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
JORGE SILVA PRIETO
Secretaría Privada
Dirección Nacional de Aduanas

RESOLUCIÓN N° 474.-
12 DE SETIEMBRE DE 2012
HOJA N° 2

pretendida...sigue diciendo más abajo en su descargo... Conforme a las consideraciones expuestas y a los artículos 58 y 57, inc, b) citados, solicito al Señor Director arribar a una rescisión por mutuo acuerdo, ofreciendo mi parte la devolución del anticipo recibido, cuyo monto asciende a la suma de G. 379.838.138 (Guaraníes trescientos setenta y nueve millones ochocientos treinta y ocho mil ciento treinta y ocho) eximiéndome de cualquier otra responsabilidad...".

Que, la Coordinación Ejecutiva de Proyectos a través de su Unidad de Obras, se ha expedido en los términos del Memorando N° 105/12 de fecha 31 de agosto de 2012.

Que, la Unidad Operativa de Contrataciones de la Dirección de Administración y Finanzas, se ha expedido en los términos de su Informe Memorando N° 458 de fecha 10 de septiembre de 2012.

Que, el Pliego de Bases y Condiciones del llamado en cuestión en su apartado 18. Pérdidas y Averías. Casos de Fuerza Mayor. establece textualmente como una causa especifica de Fuerza Mayor y motivo de resolución del contrato entre las partes cuanto sigue *"...Si a raíz de un caso de Fuerza Mayor, el Contratante o el Contratista no pudieran ejecutar sus prestaciones, tal como están previstos en el Contrato, en un período de un (1) mes, las partes se reunirán en el menor plazo posible para examinar las repercusiones contractuales de dichos acontecimientos sobre la ejecución del Contrato y, en particular, sobre los plazos y/o las obligaciones respectivas de cada una de las partes. Cuando una situación de Fuerza Mayor ha existido durante un período de más de seis (6) meses, cada parte tendrá derecho a rescindir o terminar anticipadamente el Contrato...".*

Que, el Articulo 58 Terminación por Mutuo Acuerdo de la Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas establece textualmente *"...Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren....",* y prosigue diciendo la normativa: *"Salvo estipulación en contrario, la extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la Contratante o del proveedor o contratista. En estos casos, dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo sujeto...".*

Que, el Código Civil determina en su Art.718º *"Las partes pueden extinguir por un nuevo acuerdo los efectos de un contrato anterior, pero la rescisión acordada no perjudicará en ningún caso los derechos adquiridos por terceros, a consecuencia del contrato rescindido"*; y Art.721º *"Si por un hecho posterior a la celebración del contrato bilateral, y sin culpa de ninguna de las partes, la prestación se hiciere imposible, las obligaciones recíprocas de ambos contratantes quedan sin efecto"*;

Que, no menos importante es poner en relieve el criterio de oportunidad que podría concederse a esta situación, ya que actualmente la firma contratista ha ofrecido la devolución íntegra del anticipo financiero cobrado, y considerando que ante la duda razonable de poder contar en un plazo corto con dichos fondos del erario público, situación que generaría más retrasos de los ya existentes, podría resultar viable una rescisión por mutuo acuerdo en los términos propuesto por la contratista;

Que, la Dirección Jurídica de la institución, se ha expedido en los términos de su Dictamen Nº 3125 de fecha 11 de setiembre de 2012, en los siguientes términos *"...Así las cosas, a la luz de los documentos obrantes en autos sobre el caso en cuestión, considerando el criterio de la Unidad Operativa de Contrataciones expresado en su Nota UOC N° 468/12 de fecha 10/09/2012 que rola a fs. 23 a 27 del presente expediente, en la observancia de los artículos 57 y 58 de la Ley N° 2051/03*

DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

Abog. Eduardo Daniel De Gásperi
Director Nacional
Dirección Nacional de Aduanas

Aduana
Paraguay

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JORGE SILVA PRIETO
Secretaría Privada
Dirección Nacional de Aduanas

RESOLUCIÓN N° 474.-
12 DE SETIEMBRE DE 2012
HOJA N° 3

"De Contrataciones Públicas", y sustentando en los artículos 718 y 721 del Código Civil Paraguayo, es criterio de esta Dirección Jurídica que corresponde que el Señor Director de Administración y Finanzas eleve al Señor Director Nacional el pedido para viabilizar la rescisión del Contrato N° 16/11 de fecha 26 de mayo de 2011 formalizado por el Arquitecto Hugo Sanabria Lezcano y la Dirección Nacional de Aduanas, suscribiendo un nuevo contrato entre las partes en el cual se deje constancia del acto de devolución del anticipo recibido por el Arquitecto Hugo Sanabria Lezcano, previo a la firma, y por el mismo instrumento se rescinde y se deja sin efecto el Contrato N° 16/11 de fecha 26 de mayo de 2011y se conviene expresamente en una cláusula que las partes no tienen nada que reclamarse mutuamente.

POR TANTO: En mérito a las disposiciones legales mencionadas, los criterios fácticos expuestos y en uso de sus atribuciones;

EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Art. 1°.- **AUTORIZAR** la Rescisión por Mutuo Acuerdo del Contrato Nº 16/11 suscrito en fecha 26 de mayo 2011, entre la Dirección Nacional de Aduanas y la firma unipersonal Arq. Hugo Sanabria Lezcano para la "CONSTRUCCION DE PUESTO DE CONTROL ADUANERO CRUCE CAROLINA", en el marco del Proceso de Licitación Pública Nacional N° 02/2011 Construcción del Puesto de Control Aduanero Cruce Carolina.

Art. 2°.- **DISPONER** que el Director de Administración y Finanzas suscriba una Adenda de Rescisión por Mutuo Acuerdo al respectivo CONTRATO, dejando constancia de la devolución del anticipo recibido por el ARQ. HUGO SANABRIA LEZCANO, correspondiente a la suma de Guaraníes trescientos setenta y nueve millones ochocientos treinta y ocho mil ciento treinta y ocho (G. 379.838.138.-), y que las partes no tienen nada que reclamarse mutuamente.

Art. 3°.- **COMUNICAR** a quienes corresponda y archivar.

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

ABOG. EDUARDO DANIEL DE GASPERI
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS